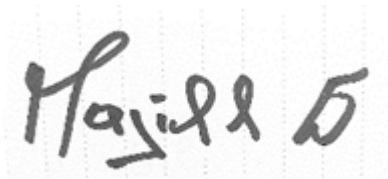


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 25 de mayo de 2022, a despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico en la fecha, mediante el cual, el apoderado de la parte demandante pone de presente la conciliación extrajudicial celebrada. Para proveer.



**MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO**

**Rad. 2021-00338
Interlocutorio 0618**

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, dentro del presente proceso de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **MARÍA NELA LUCUARA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.392.398 en representación de su menor hijo **MACL** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO**, procede el juzgado a resolver lo pertinente frente al escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual pone de presente la conciliación celebrada entre las partes y solicita la terminación del proceso.

Revisada la conciliación celebrada el pasado 15 de diciembre de 2021 en el Instituto Colombiano de Bienestar Familia Regional caldas Centro Zonal Manizales Dos, las partes acordaron lo siguiente: “El señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO**, se compromete que, a partir del 18 mes de diciembre de 2021, continuará aportando por concepto de alimentos para su hijo **MIGUAL ÁNGEL CORREDOR LUCUARA**, la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000)** mensuales; dicha suma será cancelada a la progenitora, semanalmente los sábados en cuotas de **CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS (125.000)** a partir del 18 de diciembre de 2021, a

través de la cuenta de ahorros de Davivienda No. 0845-0085398, por SUSUERTE o también podrá entregarla personalmente y deberá firmar un recibo.

Así mismo el señor CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO, aportará para su hijo dos vestidos completos (con zapatos y ropa interior) para las fechas de diciembre y cumpleaños. Así como también un regalo para cumpleaños y diciembre.

Los gastos adicionales como matrícula, útiles escolares, uniformes son por partes iguales; Así como los gastos adicionales del POS.”

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

El apoderado de la parte demandante, quien cuenta con facultad de desistir, allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso, al efecto aporta acta de conciliación de la cual se desprende que el demandado CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO se compromete a pagar una suma determinada de dinero mensual en favor de su menor hijo, zanjando así las diferencias que dieron origen a este proceso, adicionalmente solicita la terminación del proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior y como quiera que el apoderado de la parte demandante pone en conocimiento del despacho el acuerdo celebrado, se dispondrá la terminación del proceso por conciliación, como consecuencia de ello, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas y no se condenará en costas, como quiera que el demandado no fue notificado.

Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR POR CONCILIACIÓN el presente proceso **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** promovida por la señora **MARÍA NELA LUCUARA GARCÍA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **30.392.398** en representación de su menor hijo **MACL** y en contra del señor **CARLOS ALBERTO CORREDOR QUICENO**, por lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas.
Por la secretaria líbrense los oficios correspondientes.

TERCERO: Sin condena en costas, por lo dicho en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b690e8093c663463d9622ec2b8fed9f00fda044647856d9500bc7596f4eb121b**

Documento generado en 25/05/2022 04:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>